

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1319.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
-**DEMANDANTES:** JULIO CESAR ROJAS TREJOS y otros.
-**DEMANDADOS:** HDI SEGUROS S.A. y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00357-00.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) El poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5 del decreto 806 del 2020, pues no se observa la constancia de envío por parte de los demandantes.
- 2) No se observa que se haya enviado la demanda, junto con sus correspondientes anexos, al correo de notificaciones judiciales de la demandada HDI SEGUROS S.A. que se encuentra señalado en su certificado de existencia y representación legal, ello de conformidad con el inc. 4 del art. 6 del antedicho decreto.
- 3) El juramento estimatorio se encuentra incorrectamente discriminado incumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., pues no se abarcó la totalidad de las sumas solicitadas en las pretensiones.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00357-00.)